



San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00162-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	ANNIE DEL ROSARIO MEZA MEDRANO
Auto Interlocutorio No.	01014-22

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto interlocutorio No. 0385 calendarado 27 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, a razón de la ejecución por el PAGARE No. 0810036100005494, anexo a la demanda, por concepto del capital adeudado, e intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de la señora ANNIE DEL ROSARIO MEZA MEDRANO.

Se ordeno el emplazamiento de la demandada señora ANNIE DEL ROSARIO MEZA, mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021, a solicitud de la parte demandante. Se ordenó su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme al Art. 10 del decreto 806 de '4 de junio de 2020.

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, se nombro como Curador Ad.litem a la doctora ILIANA BISCAINO, quien contestó la demanda de forma extemporánea. Lo que se procedió aseguir adelante con la ejecución.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. PAGARE No. 0810036100005494, aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibidem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas al ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1º del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago auto interlocutorio Nro. 0385 de fecha 27 de octubre de 2020, contra **ANNIE DEL ROSARIO MEZA MEDRANO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría. -

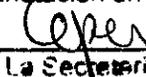
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (497.018,3)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 02
días del mes DICIEMBRE (2021) notificando el
suto anterior por anotación en Estado No. 114


La Secretaria